

Ministerio de Obras Públicas

DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESSION DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO – VALPARAISO – VIÑA DEL MAR”

Núm. 181.- Santiago, 14 de abril de 2010.- Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,600 del balizado existente en la calzada izquierda de la Ruta 68, incluyéndose las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los kilómetros 86,850 y 107,911 y la Ruta 60 – CH (Camino Las Palmas o Rodelillo – El Salto) entre los kilómetros 0,0 y 10,7 obra denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”.
- El Decreto Supremo MOP N° 1078, de fecha 13 de julio de 2001, que aprobó el Convenio Complementario N° 2 de fecha 7 de junio de 2001, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008.
- El Oficio Ord. N° 230, de fecha 1 de febrero de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 123, de fecha 5 de febrero de 2010, sin tramitar.
- El Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”, en el sentido que se reemplazó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar un Área de Servicios en el Sector iii) por la obligación de ejecutar, a costo y cargo de la Sociedad Concesionaria, otras inversiones para la construcción de obras de seguridad por un monto de UF 10.064,47, las que debían ser definidas por el MOP, y ordenadas en los términos previstos en la Ley de Concesiones y su Reglamento.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008 y Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía construir e incorporar al contrato de concesión las obras del proyecto denominado “Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas”, por un valor total y definitivo, a suma alzada, por la construcción, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras del proyecto antes mencionado, de UF 338.658 netos de IVA. En los mencionados actos administrativos, se consignó que para la compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria del monto señalado, se considerarán las siguientes cantidades : a) el monto de UF 57.825, por concepto de la conservación diferida de la actual Vía Las Palmas, que es de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, y b) el monto de UF

10.064, que la Sociedad Concesionaria se obligó a invertir en ejecución de obras de seguridad vial, en reemplazo de su obligación de ejecutar un Área de Servicio en el sector iii) de la Concesión, según se establece en la Resolución DGOP (E) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión que se indican en los considerandos precedentes, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010.

Que mediante Oficio Ord. N° 230, de fecha 1 de febrero de 2010, a objeto de

dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP N° 123, de fecha 5 de febrero de 2010, que aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010.

Que mediante Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible

gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y re emisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP N° 123, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 123 y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010.

Decreto:

1. Déjase sin efecto, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 123, de fecha 5 de febrero de 2010.

2. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, debidamente representada por don José Enrique Calcagni Castillo y Sebastián Eyzaguirre Baeza, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESSION DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA DEL MAR”

En Santiago de Chile, a 28 días del mes de enero de 2010, entre la **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS** (en adelante indistintamente el “MOP”), representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y “**SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S.A.**”, sociedad titular de la obra pública denominada “**INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA DEL MAR**”, RUT N° 96.873.140-8 (en adelante indistintamente la “Sociedad Concesionaria”), representada por don José Enrique Calcagni Castillo, ingeniero civil, Cédula Nacional de Identidad N° 7.625.047-9, y por don Sebastián Eyzaguirre Baeza, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.011.675-8, todos domiciliados para estos efectos en Av. Andrés Bello N° 2777, oficina 2302, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1 “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “**INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA DEL MAR**”, adjudicado por DS MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, publicado en Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1998.
- 1.2 Los artículos 19° del DS MOP N° 900, de 1996, y 69° del DS MOP N° 956, de 1997, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Vía del Mar", en el sentido que se reemplazó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar un Área de Servicios en el Sector iii) por la obligación de ejecutar, a costo y cargo de la Sociedad Concesionaria, otras inversiones para la construcción de obras de seguridad por un monto de UF 10.064,47, las que debían ser definidas por el MOP, y ordenadas en los términos previstos en la Ley de Concesiones y su Reglamento.
- 1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008, y Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Vía del Mar", en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía construir e incorporar al contrato de concesión las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", por un valor total y definitivo, a suma alzada, por la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de las obras del proyecto antes mencionado, de UF 338.658 netos de IVA. De conformidad a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 286/08, de fecha 3 de marzo de 2008, la que forma parte de los Vistos de los citados actos administrativos, el monto por la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", se compone de UF 2.625 por el desarrollo de la ingeniería y planimetría, UF 318.422 por la construcción de las obras y UF 17.611 por concepto de conservación, mantención, operación y explotación de las obras. En los mencionados actos administrativos, se consignó que, para la compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria del monto señalado, se considerarán las siguientes cantidades: a) el monto de UF 57.825, por concepto de la conservación diferida de la actual Vía Las Palmas, que es de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, y b) el monto de UF 10.064, que la Sociedad Concesionaria se obligó a invertir en ejecución de obras de seguridad vial, en reemplazo de su obligación de ejecutar un Área de Servicio en el sector iii) de la Concesión, según se establece en la Resolución DGOP (E) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.
- 1.5 Las modificaciones de obras y servicios que se indican en los numerales precedentes, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.6 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.7 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
- Anexo N° 1: Avance mensual de las obras y conceptos que trata el presente Convenio.
- Anexo N° 2: Costo de Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas.
- Item 1: Detalle de cálculo del monto, por concepto de Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas hasta el 10 de agosto de 2024, a compensar por el MOP de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.1 del presente convenio.
- Item 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 del presente convenio.
- Item 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.3 del presente convenio.
- Anexo N° 3: Detalle del cálculo de los pagos fijados en el numeral 2.1 del presente Convenio, los que serán reconocidos mediante la emisión de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.
- Anexo N° 4: Borradores de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

Anexo N° 5: Copia de actos administrativos.

- Item 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.
- Item 2: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008.
- Item 3: Copia de Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios referidas en la cláusula anterior, el MOP acuerda con ella las indemnizaciones que se detallan en la presente Cláusula, como pago único y total:

- 2.1 Las partes acuerdan que por el cumplimiento de las obligaciones referidas al desarrollo de la ingeniería y planimetría, a la construcción de las obras, y a las labores de conservación, mantención, operación y explotación hasta el 10 de agosto de 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión, todo de las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas" que trataron la Resolución DGOP (Exenta) N° 761 y el Decreto Supremo MOP N° 294, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad de UF 268.778,62 (Doscientos Sesenta y Ocho Mil Setecientas Setenta y Ocho Coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento), de conformidad al detalle que se adjunta en el Anexo N° 1, más los intereses que correspondan.

Las sumas adeudadas por el Ministerio de Obras Públicas serán pagadas por el MOP, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, en las siguientes fechas:

- a) Las primeras UF 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientas Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento), incluido los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2011, y
- b) Las siguientes UF 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientas Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento), incluido los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2012.

Estos pagos sólo serán reconocidos por el MOP, mediante la emisión de dos Resoluciones DGOP, de conformidad a lo detallado en el Anexo N° 3, y de acuerdo a los modelos de resolución contenidos en el Anexo N° 4 del presente Convenio.

Las cuotas antes indicadas han sido fijadas en consideración al avance mensual certificado por el Inspector Fiscal, según se detalla en el Anexo N° 1 del presente convenio, al monto fijado por concepto de conservación, mantención, operación y explotación hasta el 10 de agosto de 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión, según se detalla en el ítem 1 del Anexo N° 2, y a los intereses respectivos hasta su fecha de pago. El cálculo para la determinación de las cuotas antes fijadas se presenta en el Anexo N° 3.

- 2.1.1 Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio Ad-Referéndum, el Director General de Obras Públicas emitirá dos resoluciones que reconocerán los valores devengados por la Sociedad Concesionaria que se fijaron en el numeral 2.1 anterior.

En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago y el monto adeudado, todo de conformidad a los borradores de resolución contenidos en el Anexo N° 4.

- 2.1.2 Una vez tramitada cada Resolución, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo que deberá consignarse expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21º de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o prender libremente cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones antes señaladas.

- 2.1.3 El MOP sólo pagará las cantidades a que se refieren las letras a) y b) del numeral 2.1 anterior a quien presente las Resoluciones debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de cualquiera de las Resoluciones indicadas en el presente numeral sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en cada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

- 2.2 Las partes acuerdan que, sólo en caso que, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 del Convenio Complementario Nº 2, se extendiera el plazo de la concesión más allá del día 10 de agosto de 2024, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 761 y Decreto Supremo MOP Nº 294, la cantidad de UF 126,43 (Ciento Veintiséis coma Cuarenta y Tres Unidades de Fomento), netas de IVA, por cada mes que se extienda el plazo de la concesión. El MOP efectuará pagos anuales, equivalentes a la suma de los valores mensuales que correspondan para el periodo comprendido entre enero y diciembre de cada año, a más tardar, el último día hábil del mes de junio del año siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto por este concepto, correspondiente al mes de agosto del año 2024, será la suma de UF 89,72 (Ochenta y Nueve coma Setenta y Dos Unidades de Fomento), netas de IVA.

Para efecto de realizar los pagos antes señalados, a partir del año 2025, el Inspector Fiscal certificará, dentro de los 10 primeros días del mes de enero de cada año, el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por este concepto.

Se adjunta como ítem 2 del Anexo Nº 2, un ejemplo de aplicación del procedimiento estipulado en el presente numeral.

- 2.3 Las partes acuerdan que, sólo en el evento que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.5.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinga en una fecha previa al 10 de agosto de 2024, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, a más tardar, en el plazo de 60 días contados desde el término de la concesión, el monto equivalente, debidamente actualizado, a la sumatoria de los montos anuales, que por este concepto se detallan en el ítem i) del Anexo Nº 2 del presente convenio, entre el año de término de la concesión y el año 2024. Para el monto correspondiente al último año de la concesión, se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estuvieron en operación las obras.

Para efectuar el pago antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el procedimiento estipulado en el artículo 1.11.7 de las Bases de Licitación.

Se adjunta como ítem 3 del Anexo Nº 2, un ejemplo de aplicación del procedimiento estipulado en el presente numeral.

- 2.4 En caso de atraso, por parte del MOP o de la Sociedad Concesionaria, en el pago de los montos indicados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 anteriores, el Ministerio de Obras Públicas o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá pagar un interés real diario de 0,0198% desde la fecha de pago que correspondía, según lo establecido en los citados numerales, hasta el día de pago efectivo.

2.5 Una vez realizados cabalmente todos los pagos indicados en la presente cláusula, no existirán otros pagos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria producto de las materias a que se refiere el presente convenio.

2.6 Las cantidades indicadas en la presente cláusula segunda serán pagadas sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 3.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

3.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP Nº 294, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

3.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.

CUARTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición de que ellas se paguen íntegra y oportunamente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha por las materias tratadas en él.

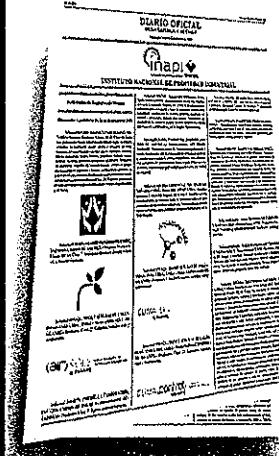
QUINTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º del DS MOP Nº 900 de 1996 y 69º del DS MOP Nº 956, de 1997.

SEXTO: La personería de don José Enrique Calcagni Castillo y de don Sebastián Eyzaguirre Baeza, para actuar en nombre y representación de "SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S.A.", consta del Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 18 de junio de 2009, reducida a escritura pública de esa misma fecha, en la notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello.

SEPTIMO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas, y el quinto deberá ser protocolizado por la Sociedad Concesionaria ante Notario, conjuntamente con la transcripción del Decreto Supremo que lo apruebe.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas; José Enrique Calcagni Castillo, Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., y Sebastián Eyzaguirre Baeza, Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Protección efectiva a sus
derechos de propiedad
industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, Indicaciones geográficas y denominaciones de origen

www.inapi.cl

Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL: SUPLEMENTO MARCAS

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO – VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 1

Avance mensual de las obras y conceptos que trata el presente Convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 1 Convenio Ad-Referéndum N° 3
Avance mensual de las obras y conceptos que trata el presente Convenio.

El Inspector Fiscal certifica que las obras dispuestas mediante Resolución DGOP (E) N° 761 y DS MOP N° 294, incluida su Ingeniería, se ejecutaron según el avance mensual que se muestra en la Columna (A) del cuadro del presente Anexo.

Las partes acuerdan que el monto, por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas hasta el 20 de agosto de 2024, que se fija en el ítem 2 del Anexo N° 2 del presente convenio, se reconoce en el mes de julio del año 2009, tal como se muestra en la Columna (B) del cuadro del presente Anexo.

Las partes acuerdan que la conservación diferida de la Vía Las Palmas, que hace mención la Resolución DGOP (E) N° 761 y el DS MOP N° 294, se pudo haber efectuado entre los meses de octubre y diciembre del año 2007, de conformidad al avance que se muestra en la Columna (D) del cuadro del presente Anexo.

Las partes dejan constancia que el reemplazo de la obligación de ejecutar un Área de Servicio del sector III) dispuesta mediante Resolución DGOP (E) N° 4637, y que hace mención el DS MOP N° 294, se pudo haber efectuado en el mes de diciembre del año 2007, tal como se muestra en la Columna (E) del cuadro del presente Anexo.

Mes	Avance de la Ingeniería Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas (A)	Total de Inversiones dispuestas en Resolución DGOP (E) N° 761 y DS MOP N° 294 (B) (C) = A + B	Reemplazo de la obligación de ejecutar un Área de Servicio del sector III) (D)	Total de Inversiones y Conceptos que trata el presente Convenio (E) (F) = C + D + E
Oct-07	0,00	-29.275,00	-29.275,00	-29.275,00
Nov-07	0,00	-29.275,00	-29.275,00	-29.275,00
Dic-07	0,00	-39.275,00	-10.064,47	-29.339,47
Ene-08	0,00		0,00	0,00
Feb-08	0,00		0,00	0,00
Mar-08	0,00		0,00	0,00
Apr-08	0,00		0,00	0,00
May-08	0,00		0,00	0,00
Jun-08	23.004,00	23.004,00		23.004,00
Jul-08	18.177,00	18.177,00		18.177,00
Ago-08	34.508,00	34.508,00		34.508,00
Sep-08	20.447,00	20.447,00		20.447,00
Oct-08	39.938,00	39.938,00		39.938,00
Nov-08	92.715,00	92.715,00		92.715,00
Dic-08	62.210,00	62.210,00		62.210,00
Ene-09	20.048,00	30.048,00		30.048,00
Feb-09	0,00		0,00	0,00
Mar-09	0,00		0,00	0,00
Abi-09	0,00		0,00	0,00
May-09	0,00		0,00	0,00
Jun-09	0,00		0,00	0,00
Jul-09	15.621,09	15.621,09		15.621,09
Total	321.047,00	25.621,09	356.668,09	-57.825,00
				-10.064,47
				268.778,62

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO – VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 2

Costo de Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas.

Ítem N° 1: Detalle de cálculo del monto, por concepto de Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas hasta el 10 de agosto de 2024, a compensar por el MOP de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.1 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 2 Convenio Ad-Referéndum N° 3

Ítem 1: Detalle de cálculo del monto, por concepto de Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas hasta el 10 de agosto de 2024, a compensar por el MOP de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.1 del presente convenio.

Año de Operación	Monto Anual por Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas
2009	1.517,16
2010	1.517,16

2011	1.517,16
2012	1.517,16
2013	1.517,16
2014	1.517,16
2015	1.517,16
2016	1.517,16
2017	1.517,16
2018	1.517,16
2019	1.517,16
2020	1.517,16
2021	1.517,16
2022	1.517,16
2023	1.517,16
2024	924,59

Tasa de Descuento Anual	5,50%
VPN	15.621,09

Nota:

Los montos anuales que se muestran en el presente Anexo, son los que la Sociedad Concesionaria Informó en su Carta Stgo-Valpo 286/08 de 05.03.08, que forma parte de los Vistos de la Resolución DGOP (E) N° 761 y del Decreto Supremo MOP N° 294. Sin embargo, el MOP compensará por este concepto, empleando el mecanismo dispuesto en numeral 2.1 del presente convenio, hasta el 10 de agosto del año 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión, por tanto, el monto anual asociado a dicho año considera la proporción del año que estará en operación las obras hasta la fecha señalada.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO – VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 2

Costo de Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas.

Ítem N° 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 2 Convenio Ad-Referéndum N° 3
Ítem 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 del presente convenio.

a) A modo de ejemplo, si la concesión se extinguir el 30 de noviembre de 2024, entonces el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, previa certificación del Inspector Fiscal, los montos señalados en la columna (D) en la fecha máxima dispuesta en la columna (C) del cuadro siguiente:

Mes de Operación Adicional (A)	Monto Mensual por Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas (B)	Fecha de Pago MOP (C)	Pagos del MOP UF (D)
Agosto-24	89,72		
Sept-24	126,43		
Oct-24	126,43		
Nov-24	126,43		
		30-06-2025	469,01

b) A modo de ejemplo, si la concesión se extingue el 30 de junio de 2026, entonces el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, previa certificación del Inspector Fiscal, los montos señalados en la columna (D) en la fecha máxima dispuesta en la columna (C) del cuadro siguiente:

Mes de Operación Adicional (A)	Monto Mensual por Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas (B)	Fecha de Pago MOP (C)	Pagos del MOP UF (D)
Agosto-24	89,72		
Sept-24	126,43		
Oct-24	126,43		
Nov-24	126,43		
Dic-24	126,43		
Ene-25	126,43		
Feb-25	126,43		
Mar-25	126,43		
Abi-25	126,43		
May-25	126,43		
Jun-25	126,43		
Jul-25	126,43		
Agosto-25	126,43		
Sept-25	126,43		
Oct-25	126,43		
Nov-25	126,43		
Dic-25	126,43		
Ene-26	126,43		
Feb-26	126,43		
Mar-26	126,43		
Abi-26	126,43		
May-26	126,43		
Jun-26	126,43		
		30-06-2025	1.517,16
		30-06-2027	758,58

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3
INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO – VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 4

Borradores de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

(6 hojas, sin incluir ésta)



Ref.: Resolución 1 de 2 por valores devengados a favor de "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", pagando el último día hábil del mes de marzo de 2012, según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 3 de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

SANTIAGO,

VISTOS: El D.FL MOP N° 830, de 1997, que fijó el trazo refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos;

- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el trazo refundido, coordinado y sistematizado del D.FL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas;

El D.S. MOP N° 936, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones;

El Decreto Supremo MOP N° 156, de fecha 29 de mayo de 1978, que adjudicó, el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 0,00 y 109,600 del balizado existente en la calzada, inscripción de la Ruta 68, incluyéndose las obras correspondientes al Troncal Sur entre los kilómetros 86,830 y 107,911 y la Ruta 60 – CH (Calle Las Palmas o Rodadero – El Salto) entre los kilómetros 0,0 y 10,7; obras denominadas "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar";

- La Resolución DGOP (Exento) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007,

- La Resolución DGOP (Exento) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008.
- El Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° XXX de fecha XX de XXXX de 2010, que aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que es virtud de las nuevas inversiones realizadas por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras descritas en la Resolución DGOP N° 761 y Decreto Supremo MOP N° 294, el MOP pagará por los conceptos señalados en el numeral 2.I del Convenio Ad-Referéndum N° 3, los valores indicados en el mismo numeral, los que fueron cuantificados y valorados mensualmente por el Inspector Fiscal, según certificó en el Anexo N° 1 del Convenio Ad-Referéndum N° 3.
- Que en virtud de lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 3 de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar", el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la primera de las dos cuotas estipuladas en el numeral 2.I, el último día hábil del mes de marzo de 2011.
- Que el mismo convenio, en su numeral 2.I.I, consigna que, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprobó dicho convenio, el Director General de Obras Públicas emitirá dos resoluciones según el detalle estipulado en dicho numeral.
- Que la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial se efectuó con fecha XX de XXXXX de XXXX.

RESUELVO:

DGOP N° _____ / (Exento)

1. ESTABLECÉSE que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", correspondiente a la resolución 1 de 2 de las señaladas en el numeral 2.I del Convenio Ad-Referéndum N° 3, equivalente a la suma de U.E. 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento).
2. DISPÓNENSE que la suma indicada en el número 1 precedente, U.E. 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el

2

- La Resolución DGOP (Exento) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008.
- El Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° XXX de fecha XX de XXXX de 2010, que aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que es virtud de las nuevas inversiones realizadas por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras descritas en la Resolución DGOP N° 761 y Decreto Supremo MOP N° 294, el MOP pagará por los conceptos señalados en el numeral 2.I del Convenio Ad-Referéndum N° 3, los valores indicados en el mismo numeral, los que fueron cuantificados y valorados mensualmente por el Inspector Fiscal, según certificó en el Anexo N° 1 del Convenio Ad-Referéndum N° 3.
- Que en virtud de lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 3 de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar", el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la segunda de las dos cuotas estipuladas en el numeral 2.I, el último día hábil del mes de marzo de 2012.
- Que el mismo convenio, en su numeral 2.I.I, consigna que, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprobó dicho convenio, el Director General de Obras Públicas emitirá dos resoluciones según el detalle estipulado en dicho numeral.
- Que la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial se efectuó con fecha XX de XXXXX de XXXX.

RESUELVO:

DGOP N° _____ / (Exento)

1. ESTABLECÉSE que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", correspondiente a la resolución 2 de 2 de las señaladas en el numeral 2.I del Convenio Ad-Referéndum N° 3, equivalente a la suma de U.E. 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento).
2. DISPÓNENSE que la suma indicada en el número 1 precedente, U.E. 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el

2

Ministerio de Obras Públicas el último día hábil del mes de marzo de 2011, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El aporte en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario, de 0,0198%, hasta la fecha de su pago efectivo.

3. DÉJASE constancia que el Impuesto al Valor Agregado –I.V.A.– soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP N° 294, restará el mismo trámite que contempla el artículo 11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen I.V.A.

4. ESTABLECÉSE que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

5. DISPÓNENSE que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, U.E. 152.645,73, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir adecuadamente con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijo para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



Ref.: Resolución 2 de 2 por valores devengados a favor de "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", pagando el último día hábil del mes de marzo de 2012, según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 3 de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar".

SANTIAGO,

VISTOS: - El D.FL MOP N° 830, de 1997, que fijó el trazo refundido, coordinado y sistematizado del D.FL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas;

El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el trazo refundido, coordinado y sistematizado del D.FL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas;

El D.S. MOP N° 936, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones;

El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1978, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 0,00 y 109,600 del balizado existente en la calzada, inscripción de la Ruta 68, incluyéndose las obras correspondientes al Troncal Sur entre los kilómetros 86,830 y 107,911 y la Ruta 60 – CH (Calle Las Palmas o Rodadero – El Salto) entre los kilómetros 0,0 y 10,7; obras denominadas "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar";

- La Resolución DGOP (Exento) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007,

- La Resolución DGOP (Exento) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008.
- El Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° XXX de fecha XX de XXXX de 2010, que aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que es virtud de las nuevas inversiones realizadas por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras descritas en la Resolución DGOP N° 761 y Decreto Supremo MOP N° 294, el MOP pagará por los conceptos señalados en el numeral 2.I del Convenio Ad-Referéndum N° 3, los valores indicados en el mismo numeral, los que fueron cuantificados y valorados mensualmente por el Inspector Fiscal, según certificó en el Anexo N° 1 del Convenio Ad-Referéndum N° 3.
- Que en virtud de lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 3 de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar", el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la primera de las dos cuotas estipuladas en el numeral 2.I, el último día hábil del mes de marzo de 2011.
- Que el mismo convenio, en su numeral 2.I.I, consigna que, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprobó dicho convenio, el Director General de Obras Públicas emitirá dos resoluciones según el detalle estipulado en dicho numeral.
- Que la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial se efectuó con fecha XX de XXXXX de XXXX.

RESUELVO:

DGOP N° _____ / (Exento)

1. ESTABLECÉSE que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", correspondiente a la resolución 1 de 2 de las señaladas en el numeral 2.I del Convenio Ad-Referéndum N° 3, equivalente a la suma de U.E. 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento).
2. DISPÓNENSE que la suma indicada en el número 1 precedente, U.E. 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el

2

Ministerio de Obras Públicas el último día hábil del mes de marzo de 2012, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El aporte en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario, de 0,0198%, hasta la fecha de su pago efectivo.

3. DÉJASE constancia que el Impuesto al Valor Agregado –I.V.A.– soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP N° 294, restará el mismo trámite que contempla el artículo 11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen I.V.A.

4. ESTABLECÉSE que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

5. DISPÓNENSE que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, U.E. 152.645,73, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir adecuadamente con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijo para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO – VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 5

Copia de actos administrativos.

Item N° 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

(5 hojas, sin incluir ésta)

Ref: Modifica por razones de interés público y urgencia obras y servicios que indican en la obra pública fiscal denominada "Intercorrión Vía Santiago - Valparaíso - Vía del Mar".

SANTIAGO 31 DIE ZEI

卷之三

VISTOS: El DPL MOP N° 830, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 13.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DPL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del D.P.R. MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956, de
1997, Reglamento de la Ley de
Concesiones, en su punto cláusula 6º,

El Decreto Supremo MCP N° 758 de fecha 29 de Mayo de 1958, que establece el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fijadas comprendiendo entre las kilómetros 0.000 y 169.500 de balizamiento existente en la carretera quebrada de la Ruta 64, establece las siguientes concesiones al Estado Nacional:

- Kilómetros 0.000 y 101.911 a la Ruta 64.
- KM (Centro Las Palomas) y KM (Cerro El Salto) entre los kilómetros 0.000 y 101.911.

La obra denominada "Vía del Maestro Santiago" - Valparaíso - Vía del Maestro

- El Decreto Supremo MOP N° 189, de fecha 16 de mayo de 2000, que aprueba el régimen jurídico del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercónexión Vial Santiago - Valparaíso - Vía del Mar" para hacerse aplicar las normas establecidas en el D.L. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
 - El Decreto Supremo MOP N° 20, de fecha 26 de enero de 2000, que aprueba el Convenio Complementario N° 1, de fecha 03 de Septiembre de 1999, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercónexión Vial Santiago - Valparaíso - Vía del Mar".
 - El Decreto Supremo MOP N° 1078, de fecha 13 de julio de 2001, que aprueba el Convenio Complementario N° 2, de fecha 07 de junio de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercónexión Vial Santiago - Valparaíso - Vía del Mar".
 - El Decreto Supremo MOP N° 5, de fecha 03 de enero de 2002, que aprueba el Convenio Complementario N° 3, de fecha 15 de noviembre de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercónexión Vial Santiago - Valparaíso - Vía del Mar".
 - El Decreto Supremo MOP N° 466, de fecha 13 de marzo de 2002, que aprueba el Convenio Complementario N° 4, de fecha 29 de abril de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercónexión Vial Santiago - Valparaíso - Vía del Mar".
 - El Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 13 de julio de 2006, que aprueba el Convenio Complementario N° 5, de fecha 9 de junio de 2006, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercónexión Vial Santiago - Valparaíso - Vía del Mar".
 - La Resolución DCJOP (Exento) N° 4071, de fecha 29 de noviembre de 2006.
 - La Resolución DCJOP (Exento) N° 1677 de fecha 29 de mayo de 2007.
 - La carta, Sigo - Valpo-1236507 de fecha 25 de diciembre de 2007, de la Sociedad Concesionaria.
 - El Oficio Ord. N° 723007 del Inspector Fiscal del Centro, de fecha 26 de diciembre de 2007.
 - El Oficio Ord. N° 366507 de fecha 31 de diciembre de 2007 del Jefe de la División de Reparación de Obras Vial (S).
 - La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fija el trámite refundido, coordinado y automatizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución DGOF (Exento) N° 4071, de fecha 29 de noviembre de 2006, se modificó la ubicación definitiva de la obra denominada "Área de Servicio" y el plazo dispuesto para la puesta en funcionamiento total de dicha obra. El plazo antes señalado se amplió en 6 meses contados desde la fecha de la respectiva resolución.
 - Que mediante Resolución DGOF (Exento) N° 1671, de fecha 29 de mayo de 2007, se prorrogó el plazo dispuesto en la Resolución DGOF (Exento) N° 4071, hasta el 31 de diciembre de 2007.
 - Que, "Sociedad Concesionaria Ruta del Pacífico S.A.M" informó carta Siglo -- Valpo 129607 de fecha 26 de diciembre de 2007, por las razones que expuso, y que se refiere a la imposibilidad de concretar la inversión comprometida, dentro del plazo orbital que tuvo que iniciar contra el propietario del terreno, la que se decidió de concretar la transacción, juicio que se encuentra pendiente de sentencia definitiva, y que al繇 serlo proyectó como alternativa no cumplir las condiciones de seguridad para el efecto, lo cual obligaría a eliminar la inversión pendiente de ejecutar de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Complementario N° 5, correspondiente al acceso al Área de Servicio del Sector frontal Sut, cuya monto asciende a la cantidad de U\$ 18.171,85, ya se reemplazaría comprometiendo una inversión por una suma total de U\$ 10.054,47, en otras palabras de seguridad que determinó el MOP para la Concesión. Que sin perjuicio de ello, se le reconocía la posibilidad de proponer en el futuro, para aprobación del MOP, una nueva ubicación de una futura Área de Servicio. En su carta la Sociedad Concesionaria señala que de ser aceptada su propuesta, reanudaría a reclamar en contra del MCP por cualquier concepto que se relacione con las causas o efectos de su solicitud.

- Que mediante Oficio Ord. N° 232/07 de fecha 26 de diciembre de 2007, el Inspector Fiscal del Consorcio, ha recomendado rechazar la solicitud para la Sociedad Concesionaria, por las manos que indíces, y que no refieren, en lo sucesivo, a que el Área de Servicio del Sector IX, Troncal Sur, no corresponde a una cláusula que haya sido específicamente considerada como necesaria en las Bases de Licitación, y que su obligación se originó en la cláusula 16a de la Concesión, la que se planteaba al inicio del Tronco, en plena zona urbana y a una distancia menor a 1.000 metros de una Estación de Servicios que actualmente se encuentran en operación, por lo que se convertiría en la actualidad más bien en una situación de poco que en una ventaja necesaria para el tramo de ruta que tiene una extensión aproximada de 26 kilómetros, por lo que su rechazo por una inversión en obras de seguridad que determina el RCR, por su total de UF 10.913,79, infringe en su oficio, además, que las obras de seguridad en ejecución, han sido definidas como prioritarias tanto por el Inspector Fiscal, como asimismo, para la División de Coordinación Técnica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y debidamente validadas por la DIRPLAN, SECTRA, MIDEPLAN y CONSEAS.

- Que mediante Oficio Ord N° 366/07 de fecha 31 de diciembre de 2007, el Jefe de la División de Liquidación de Obras Públicas (3), recomienda al Sr. Director General de Obras Públicas se avale transferir la presente Resolución.
 - Que las artícułos 19 y 10 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y EO, en especial N° 1 y N° 4 del Reglamento de dicha Ley establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados.
 - Que el MOP estima de interés público, acoger la solicitud planteada por la Sociedad Concesionaria toda vez que ella permite comprometer la ejecución de obras de seguridad que han sido calificadas por diversos organismos técnicos como de mayor prioridad para el desarrollo de concepción, y por su monto superior a la inversión originalmente contemplada. Adicionalmente, la modificación propuesta no implica ningún tipo de compensación a la Sociedad Concesionaria ya que ha declarado que se acopiará la subida planteada remunerativa a cualquier tipo de reclamación por dicho concepto.
 - Que por las razones de interés público expresada precedentemente y teniendo en cuenta que la suscripción y tramitación de un contrato complementario sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictadura del presente acto administrativo.

RESUELVO:
DGOP N° 4637 (Exento) RECIBIDO
11.08.2008

1. MODIFICAR la obligación de la Sociedad Concesionaria, de ejercer un Área de Servicio en el Sector III, reemplazada por la obligación de, a costo y cargo de la Sociedad Concesionaria, oír inversiones para la construcción de otras líneas de seguridad por un monto de UF 10.000,67, las que deberán ser autorizadas por el MOP, y ordenadas en los términos previstos en la Ley de Concesiones y su Reglamento, siendo obligación de la Sociedad Concesionaria la conservación y mantenimiento y operación de las obras que se definan.

La obligación señalada en el párrafo precedente será enajenada por las boletas de garantías del contrato de concesión.

No obstante la mediaciación consignada en el primer párrafo del presente resuelvo, la Sociedad Concesionaria conservará el derecho de proponer, a su costo y cargo, para aprobación del MOP una nueva iniciativa para la ejecución de un Área de Servicio en el Sector III, lo que deberá ser regulado mediante el respectivo acto administrativo en los términos previstos en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

2. DEJASE CONSTANTE que, conforme a lo expresado en su carta Siglo - Vilcanota 129607 de fecha 26 de diciembre de 2007, la Sociedad Concesionaria renunció a

- reclamar en contra del MOP por cualquier concepto que se relacione con las causas o efectos de su solicitud, la que es materia de la presente resolución.

ESTABLECÉSE que la modificación da que trae la presente Resolución, no modifica ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contexto del concesión.

ESTABLECÉSE que las modificaciones de obras y servicios do que trae la presente resolución y demás condiciones particulares derivadas de ella, serán materia de un Contrato Complementario que para el efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en un plazo no superior a 12 meses contados de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ESTABLECÉSE que dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de dicha deberán ser suscritas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Ruta del Pacífico S.A." en acta de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo uno de los ejemplares. Dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Páginas de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

CONTINÚQUENSE la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Ruta del Pacífico S.A.", a la Dirección de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Exploración y al Inspector Fiscal de la obra.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

AP *P. Cesar*
ESTRADA ALQUILERES
MATERIAL CIVIL
Domicilio General de Oficinas Páginas

200

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO – VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 5

Copia de actos administrativos.

Ítem N° 2: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha de 13 de marzo de 2008.

(6 hojas, sin incluir ésta)

su contratación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público y urgencia que existan.

- El Oficio N° 53, de fecha 11 de marzo de 2008, del Jefe de la División de Exploración de Obras Viales (D.E.O.V.), del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
 - El Oficio N° 765, de fecha 13 de marzo de 2008, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
 - La Resolución N° 120 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, corregido y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO

- Que los artículos 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 62, en especial número 1º y 4º del Reglamento de dicha Ley establecen que el régimen de Obras Públicas, desde que se perficie el contrato, podrá modificarse, por motivos de interés público y urgencia, las características de los trabajos y servicios.
 - Que mediante Oficio Ord. N° 1464 de fecha 16 de agosto de 2004, la Dirección de Concesiones de Obras Públicas informó a la Sociedad Concesionaria respecto del proceso de realización de la concesión actual del contrato de concesión, en el marco de un esfuerzo orientado al mejoramiento progresivo de los niveles de servicio y calidad, de tal forma de identificar líneas de acción que permitan determinar las mejoramientos que pudieren ser incorporados, sollicitando el efecto y el envío por parte de la Sociedad Concesionaria de la información relevante para las análisis referidos.
 - Que mediante Carta Santiago - Valpa, N° 450/2006, la Sociedad Concesionaria remitió al propietario titulado con las obras de Mejoramiento Seguridad Vial Las Palmas.
 - Que los vienes del proyecto denominado "Mejoramiento Seguridad Vial Las Palmas", cuentan con el Vº Hº de Sesión, Comisión, Diputados y Mipres, e Informadas por dicha última y la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda mediante Resolución N° 051/2006, de Fecha 21 de agosto del año 2007.
 - Que mediante Oficio Ord. N° 57 de fecha 4 de marzo de 2008 el Inspector General del Contrato Social a la Sociedad Concesionaria remitió los acuerdos que han alcanzado para la ejecución del proyecto de Mejoramiento Seguridad Vial Las Palmas y que, entre otros aspectos, tienen relación con el monto total y definitivo, se suma hasta, para la construcción de los tramos del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Las Palmas" y el plazo requerido para su ejecución.

- Que mediante Carta Sigo-Vulpo N° 286/08, de fecha 3 de enero de 2008, la Sociedad Concesionaria, en términos generales, realizó los acuerdos establecidos por el Inspector Fiscal, realizando algunos complementos respectos de lo que a su entender debían ser algunas consideraciones para la definición de las compensaciones;
- Que mediante Oficio Ord. N° 21 de fecha 7 de marzo de 2008, el Inspector Fiscal informó al

Job de la Dirección de Exploración de Obras Viales (S) de la Contratación de Concesiones de Obras Públicas, sobre las aprobaciones técnicas a las peticiones señaladas, al presupuesto y a los planes del Cronograma de construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", presentado por la Sociedad Concesionaria, recomendando

- su comisión en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público y urgencia que expone.

En dicho Oficio, el Inspector Fiscal dejó constancia que el proyecto de legislación de desarrollo presentado por parte de la Sociedad Concesionaria, fue visto por la Unidad de Inspección de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y apoyado por aquél, bajo la condición que se plasmaran claras observaciones acerca del plazo de construcción.

Una mediante Oficio Ord. n° 43 de fecha 11 de marzo de 2008, el Jefe de la División de Exploración de Obras Viñas (S) de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas reconvocando a la S. Coordinación de Concesiones de Obras Públicas se dirige al Director General de Obras Públicas transmitir la presente Resolución tenidas las razones de interés público y urgencia que expone.

Que el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas ha estimado pertinente señalar al Director General de Obras Públicas, mediante el Oficio Crt. N° 765 de fecha 13 de marzo de 2008, que la modificación del contrato de concesión, que permite ejercer las obras del Proyecto de Mejoramiento Seguridad Vial Vía Las Palmas se fundó excepcionalmente, es el N° 4 del Artículo 1º del Reglamento de la Ley de Concesiones, que establece que se considerarán como causas de la modificación de los contratos el mayor número de accidentes por kilómetro, cuando aparezca que dichos accidentes presentan un mayor grado de severidad respecto del resto de la Concesión y que dichas cifras podrían afectar a cientos del próximo 18 de agosto de 2008.

Que se ha estimado de interés público y urgencia la contratación y conclusión de las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", atendido que en la condición actual de la Vía Las Palmas, ésta concuerda el mayor número de accidentes por kilómetro, como también que dichos accidentes presentan un mayor grado de severidad respecto del resto de la Concesión, razón por la cual se han identificado y definido las observaciones del proyecto en cuestión, como necesarias para satisfacer los estándares mínimos de seguridad vial de este tramo de la concesión, contando con el VTB[®] de Miprelan, Sectur y Concesa. Particular consideración se le ha tenido al hecho que las obras podrán iniciarse a contar del próximo 15 de marzo de 2008.

Que por las razones de Interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesario la dictación del presente acuerdo administrativo.

RESUELVO: **TRAMITACIÓN**
761 **126-300001**
DGOP N° **/ (Exento)** **OFICINA DE PASTORES**

I. ESTABLECENSE que "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." deberá construir e incorporar el concepto de concesión las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", conforme a la ingeniería de diseño desarrollada por dicha Concesionaria y aprobada por el Inspector Fiscal, según Oficio

RESUELVO: **TRASLADO**
763 **[26.382360]**
DGOP N° _____ / (Exento) **OFICINA DE PERSONAL**
DE LA D.G.P.N.

- El Decreto Supremo MOP N° 20, de fecha 26 de enero de 2000, que aprobó el Convenio Complementario N° 1, de fecha 03 de septiembre de 1998, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercambio Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
 - El Decreto Supremo MOP N° 107, de fecha 15 de julio de 2001, que aprobó el Convenio Complementario N° 2, de fecha 07 de junio de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercambio Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
 - El Decreto Supremo MOP N° 5, de fecha 03 de marzo de 2002, que aprobó el Convenio Complementario N° 3, de fecha 15 de noviembre de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercambio Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
 - El Decreto Supremo MOP N° 466, de fecha 13 de mayo de 2003, que aprobó el Convenio Complementario N° 4, de fecha 29 de abril de 2003, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercambio Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
 - El Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 13 de julio de 2005, que aprobó el Convenio Complementario N° 5, de fecha 9 de junio de 2004, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercambio Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
 - El Decreto Supremo MOP N° 819, de fecha 12 de noviembre de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 6, de fecha 9 de noviembre de 2007, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercambio Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
 - La Resolución DGOF (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007.
 - La Resolución DGOF (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.
 - El Oficio Ord. N° 1484 de fecha 16 de agosto de 2006, de la Dirección de Concesiones Obras Públicas.
 - La Carta Santiago - Valpo, N° 450/2006 de fecha 06 de septiembre de 2006 de la Sociedad Concesionaria.
 - El Memorandum N° 031/2006, de fecha 21 de agosto de 2007, de Jefa de División de Planificación Estudios e Inversión de MIDESPLAN a Dirección de Presupuestos del Ministerio Hacienda.
 - El Oficio Ord. N° 67, de fecha 4 de marzo de 2006, del Inspector Fiscal.
 - La carta Sigo-Valpo N° 2860/09, de fecha 5 de marzo de 2009, de la Sociedad Concesionaria.
 - El Oficio Ord. N° 81, de fecha 7 de marzo de 2005, del Inspector Fiscal.

Ord. N° 67 de fecha 4 de marzo de 2008. La construcción de las obras deberá cumplir con los estándares y requisitos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, y de las normas que sean aplicables, así como las que se especifiquen en el respectivo documento de acuerdo que al cierre deberán suscribir las partes, según N° 3 de la presente resolución.

Para la compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria del nexo estatal UF 37.212, se consideró que las siguientes cantidades: i) el monto de UF 37.212, para el concepto de compensación difusión de la ley 16. Las Palmas, que no es de categórica aplicación en el caso de la Sociedad Concesionaria; y ii) el monto de UF 10.664, que la Sociedad Concesionaria se obligó a invertir en ejecución de obras de seguridad vial, que responden a su obligación de ejecutar un Área de Servicio en el sector III de la Convención, según se establece en la Resolución DGOF N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

Para compensar las inversiones consideradas para el proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas", se implementó el mecanismo que se establece en el documento de acuerdo con el cual el ejecutor deberá suscribir las partes del contrato de concesión, según N° 3 de la presente resolución, manteniendo el equilibrio económico y financiero del contrato. Para ese efecto se consideró el reconocimiento del avance neta efectivo de la obra, lo cual deberá ser acreditado monetariamente por la Sociedad Concededora al MCP, dentro de su revisión y aprobación.

4. ESTABELECESE que la Sociedad Concesionaria deberá construir las obras de proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", en un plazo máximo de 8 meses, contados desde el 15 de marzo de 2008. El atraso en el plazo máximo para el término de las obras, hará sustraer a la Sociedad Concesionaria un monto de 10 UTM por cada día de atraso. La ejecución y pago de las multas indicadas anteriormente se sujetarán al criterio administrativo establecido en las Bases de licitación.

El correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en la presente Resolución, será garantizado por la Gerencia de Exploación del contrato de concesión.

3. ESTABLECÉSE que el Ministro de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones de obras y servicios materiales de la presente Resolución, dentro del plazo de un mes contando desde su fecha. En dicho Decreto Supremo, se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para

acordar las compensaciones y otras regulaciones que correspondan, serán de 9 meses contados desde la fecha de total tramitación de la presente resolución.

4. ESTABLECÉSE que en un plazo de 10 días hábiles contados desde la total transmisión de la presente resolución y su notificación por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, los transcripciones de ésta deberán ser remitidas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." en señal de aceptación de su contenido, devolviéndose posteriormente al Oficina de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, se darán las transcripciones debidamente suscrites dentro europeas, una en la Oficina de Pases de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Oficina de Contratación de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la publicación efectuada.

3. COMUNÍQUESE la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Exploración de Obras Viales de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANOTÉSE Y COMUNIQUESE

PATRÓN AGUALEA FOR LIFE
WISHLIST CHRL

[Signature]
SEBASTIÃO BISARRO
Místerio de Obras Públicas
Vº Bº
Ministério de Obras Públicas



· Sr. Ministro de Obras Públicas

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO – VALPARAISO – VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 5

Copia de actos administrativos.

Ítem N° 3: Copia de Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008.

(6 hojas, sin incluir ésta)

- El Decreto Supremo MOP N° 20, de fecha 26 de enero de 2000, que aprobó el Convenio Complementario N° 1, de fecha 03 de septiembre de 1999, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercruce Vial Santiago - Valparaíso - Villa del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 1078, de fecha 13 de julio de 2001, que aprobó el Convenio Complementario N° 2, de fecha 07 de julio de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercruce Vial Santiago - Valparaíso - Villa del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 5, de fecha 03 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario N° 3, de fecha 15 de noviembre de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercruce Vial Santiago - Valparaíso - Villa del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 465, de fecha 13 de mayo de 2003, que aprobó el Convenio Complementario N° 4, de fecha 25 de abril de 2003, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercruce Vial Santiago - Valparaíso - Villa del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 13 de julio de 2006, que aprobó el Convenio Complementario N° 5, de fecha 09 de junio de 2006, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercruce Vial Santiago - Villa del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 819, de fecha 12 de noviembre de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 6, de fecha 9 de noviembre de 2007, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercruce Vial Santiago - Valparaíso - Villa del Mar".
- La Resolución DGOP (Intern) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.
- El Oficio Ord. N° 184, de fecha 16 de agosto de 2006, de la Dirección de Concesiones de Obras Públicas.
- Las Cajas Santiago - Valpo, N° 4387/2006 y N° 2860/2006, de fecha 06 de septiembre de 2006 y 5 de enero de 2008, respectivamente, de la Sociedad Concesionaria.
- El Memorándum N° 6312/05, de 21 de agosto de 2007, de la Jefatura de División de Planificación, Estudios e Inversión de MIDEMPLAN a Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.
- Los Oficios Ord. N° 67 y N° 81, de fecha 4 de marzo de 2008 y 7 de marzo de 2008, respectivamente, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 53, de fecha 11 de marzo de 2008, del Jefe de la División de Exploración de Obras Violas (3) de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.

- El Oficio Ord. N° 765, de Fecha 13 de marzo de 2008, del Coordinador de Cooperación de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008.
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que ilige el cargo referido, coordinado y suscrito desde la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERAÇÃO:

- Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 6º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, donde se performance el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de la obra y servicios contenidos, debiendo informar el concesionario en caso de pequeño, modificaciones que no hagan mediarle decreto supremo fiscal.
 - Que el artículo 6º N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Vito Nuevo del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esto pendiente la determinación sobre la indemnización.
 - Que mediante Oficio Ord. N° 1424, de fecha 16 de agosto de 2004, la Directora de Concesiones de Obras Públicas, en su calidad de Sociedad Concesionaria, reunió del proceso de política de la modalidad social del consumo de concesiones, en el marco de un enfoque orientado al mejoramiento permanente de los niveles de servicio y calidad, de tal forma de identificar líneas de acción que permitan determinar los requerimientos que pudieran ser requeridos, dirigiéndose al efecto el envío por parte de la Sociedad Concesionaria de la información relevante para la análisis referida.
 - Que mediante Carta Saludable – Vídeo N° 452/2004, la Sociedad Concesionaria revisó su proyecto relacionado con las obras de Mejoramiento de Seguridad y Serviciabilidad.
 - Que las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", fueron presentadas a Vito Nuevo de SECTRA, CONSECO, DIREPLAN y MIDEMAR, y fueron informadas por este último a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, mediante Memoria N° 101/2004, de fecha 21 de agosto de 2007.
 - Que mediante Oficio Ord. N° 67, de fecha 4 de marzo de 2008, el Inspector Fiscal del contrato social a la Sociedad Concesionaria ratificó los acuerdos alcanzados para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas" y que, entre otras menciones relativas como el monto total y definitivo, y plazo para la construcción de las obras del citado proyecto y el plan proyecto para su ejecución.
 - Que mediante Carta Vídeo N° 286/2008, de fecha 5 de marzo de 2008, la Sociedad Concesionaria, en términos generales, ratificó los acuerdos señalados por el Inspector Fiscal, manifestando algunas consideraciones respecto de la ejecución, a su entender, doctoras acuerdos considerables para la definición de las competencias.
 - Que mediante Oficio Ord. N° 53, de fecha 11 de marzo de 2008, la Oficina de División de Ejecución de Obras (Vides) N° 33 recordó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar una Resolución, estableciendo las razones de urgencia que expresa.
 - Que el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, mediante el Oficio Ord. N° 761 de fecha 13 de marzo de 2008, solicitó al Director General de Obras Públicas modificar las características de las obras y servicios contenidas en el contrato, excepcionalmente, en el artículo 6º N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas mencionado, ya es condición legal de la Vía Las Palmas, dar cuenta de los riesgos y daños ocasionados por terremotos, como también que dichos accidentes presenten un riesgo grave de severidad respecto del resto de la concesión y que dichas obras presenten riesgos graves a acuerdo de 18 de marzo de 2008.
 - Que por las consideraciones expuestas, mediante Resolución DOPP N° 761 (Exta), de fecha 13 de marzo de 2008, se estableció que la Sociedad Concesionaria deberá construir e incorporar el control de concesión, las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas".
 - Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 6º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo finalizado, que modifica las características de las obras y servicios contenidos, por razones de interés público, en los términos indicados en la Resolución DOPP (Exta) N° 761.

DECRETO

1. ESTABLECÉSE que "Sociedad Concesionaria Ruta del Pacífico S.A." deberá tomar y incorporar al contrato de concesión las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Ida y Vuelta Palmar", conforme a la Instrucción de desarrollo elaborada por dicha Concesionaria y aprobada por el Inspector Fiscal, según Resolución Oficio N° 67 de fecha 4 de marzo de 2008. La continuidad de las obras deberá cumplirlos con los estándares y requisitos establecidos en la Base de Licitación y demás instrucciones que forman parte del contrato de concesión, y de las normas que la

aplicables para las tarifas establecidas en la licitación de la concesión.

El valor total y definitivo, asuma satisfecho, por la construcción, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", en diligencia la cantidad íntima de UF 318.658 (Trescientas Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Unidades de Fomento), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho valor incorpora los costos de administración, gestión, revisión, coordinación, supervisión y todo otro costo o gasto que se requiere para la construcción, conservación, mantenimiento, operación y explotación de la obra en cuestión, inclusive los costos de los cambios de servicios previstos y no previstos, con la sola excepción de los cambios de servicios no previstos que se puedan suscitar por aforos serios en la población, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria se hace responsable sólo hasta por un monto de UF 2.000.000,00 (Dos Millones de Unidades de Fomento) más el recaudamiento restante en el establecido en la licitación mencionada.

Para la compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria del monto señalado (UF 318.658), se consideran las siguientes cantidades: a) el monto de UF 57.625, por concepto de la conservación óptima de la actual Vía Las Palmas, que es de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria; y b) el monto de UF 10.064, que la Sociedad Concesionaria se obliga a invertir en ejecución de obras de seguridad vial, en reemplazo de su obligación de ejecutar un Área de Servicio en el sector II de la Concesión, según se establece en la Resolución DGOP N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

Para compensar las inversiones significativas para el proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", se emplea el mecanismo que se establece en el convenio o acuerdo correspondiente que el efecto deberá suscribir las partes del contrato de concesión, según N° 3 del presente Decreto Supremo, manteniendo el equilibrio económico y financiero del contrato. Para ese efecto se considera el reconocimiento del avance nominal efectivo de la obra, lo cual deberá ser acreditado inmediatamente por la Sociedad Concesionaria al MOP, para su revisión y aprobación.

2. ESTABLECERSE que la Sociedad Concesionaria deberá construir las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", en un plazo máximo de 8 meses, contados desde el 18 de marzo de 2010. El plazo en el plazo mínimo para el término de las obras, hará inciente a la Sociedad Concesionaria en una multa de 10 UTM por cada día de atraso. La ejecución y pago de las multas judiciales anteriormente se regirá por el procedimiento establecido en la Base de Licitación.

El correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Decreto, será garantizado por la Garantía de Ejecución del contrato de concesión.

3. ESTABLECERSE que para compensar a la Sociedad Concesionaria por las inversiones económicas para el proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas deberán suscribir un convenio o acuerdo, en un plazo máximo de 8 meses contados desde el día 13 de marzo de 2008. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolvieron en conformidad a lo establecido en el artículo 30º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. DISPONERSE que, en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo, ejercerán plenamente las stipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, los Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

La sociedad concesionaria suscribirá ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección de Concesiones de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMENSE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

Michelle Bachelet Jerra
MICHELLE BACHELET JERRA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

M. Bachelet
SÉRGIO BATTI CHACAS
Ministro de Obras Públicas

3. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad-Referéndum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Soiminiñac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a.Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 181, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

Nº 62.702.- Santiago, 21 de octubre de 2010.

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que deja sin efecto el decreto supremo que indica, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiende que la derogación que se dispone del decreto supremo N° 123, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerando del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma. Saluda atentamente a U.S., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente

DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESSION DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA - CHILLÁN"

Nºm. 182.- Santiago, 14 de abril de 2010.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69º.
- El Decreto Supremo MOP N° 21, de fecha 12 de enero de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms. 221,490 y 413,800, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3092, de fecha 9 de julio de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 243, de fecha 31 de agosto de 2009.
- El Oficio Ord. N° 224, de fecha 28 de enero de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 125, de fecha 5 de febrero de 2010, sin tramitar.
- El Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjurio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
2. Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3092, de fecha 9 de julio de 2009 y Decreto Supremo MOP N° 243, de fecha 31 de agosto de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima



TOMADO RAZON CON ALCANCE

21 OCT 2010

~~Contralor General~~
de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
15 APR. 2010
RECIBIDO

REF.:

Deja sin efecto Decreto Supremo que indica, y aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 3 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

SANTIAGO,

14 APR 2010

2010

Nº

181

/

VISTOS:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69º

- El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,600 del balizado existente en la calzada izquierda de la Ruta 68, incluyéndose las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los kilómetros 86,850 y 107,911 y la Ruta 60 - CH (Camino Las Palmas o Rodelillo - El Salto) entre los kilómetros 0,0 y 10,7 obra denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
- 9 SET 2010	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	SECRETARIA DEL O.D.P.P. OFICINA DE PARTES
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	FECHA 25 MAR. 2010
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U Y T.	10 SET. 2010
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFERENDACION	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DIRECCION GENERAL DE O.P.P.	
REC. POR	\$
IMPUTAC.	30 MAR 2010
ANOT. POR	
INPUTAC.	
OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
DEDUC DTO:	



- El Decreto Supremo MOP N° 1078, de fecha 13 de julio de 2001, que aprobo el Convenio Complementario N° 2 de fecha 7 de junio de 2001, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Vía del Mar"
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha de fecha 13 de marzo de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008.
- El Oficio Ord. N° 230, de fecha 1 de febrero de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 123, de fecha 5 de febrero de 2010, sin tramitar.
- El Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69º N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Vía del Mar", en el sentido que se reemplazó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar un Área de Servicios en el Sector iii) por la obligación de ejecutar, a costo y cargo de la Sociedad Concesionaria, otras inversiones para la construcción de obras de seguridad por un monto de UF 10.064,47, las que debían ser definidas por el MOP, y ordenadas en los términos previstos en la Ley de Concesiones y su Reglamento.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008 y Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Vía del Mar", en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía construir e incorporar al contrato de concesión las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", por un valor total y definitivo, a suma alzada, por la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de las obras del proyecto antes mencionado, de UF 338.658 netos de IVA. En los mencionados actos administrativos, se consignó que, para la compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria del monto señalado, se considerarán las siguientes cantidades : a) el monto de UF 57.825, por concepto de la conservación diferida de la actual Vía Las Palmas, que es de cargo exclusivo de la Sociedad

Concesionaria y, b) el monto de UF 10.064, que la Sociedad Concesionaria se obligó a invertir en ejecución de obras de seguridad vial, en reemplazo de su obligación de ejecutar un Área de Servicio en el sector iii) de la Concesión, según se establece en la Resolución DGOP (E) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

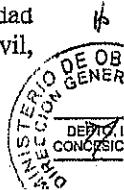
- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión que se indican en los considerandos precedentes, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referendum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010.
- Que mediante Oficio Ord. N° 230, de fecha 1 de febrero de 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP N° 123, de fecha 5 de febrero de 2010, que aprueba el Convenio Ad – Referendum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010.
- Que mediante Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y re emisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP N° 123, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.
- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 123 y aprueba el Convenio Ad – Referendum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010.

DECRETO:

1. **DÉJASE SIN EFECTO**, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 123, de fecha 5 de febrero de 2010.
2. **APRUÉBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, debidamente representada por don José Enrique Calcagni Castillo y Sebastián Eyzaguirre Baeza, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA DEL MAR".

En Santiago de Chile, a 28 días del mes de enero de 2010, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS** (en adelante indistintamente el “MOP”), representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S.A.**, sociedad titular de la obra pública denominada “INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA DEL MAR”, RUT N° 96.873.140-8 (en adelante indistintamente la “Sociedad Concesionaria”), representada por don José Enrique Calcagni Castillo, ingeniero civil,



... en la Resolución DGOP (Ex) N°

Cédula Nacional de Identidad N° 7.625.047-9, y por don Sebastián Eyzagurra Baeza, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.011.675-8, todos domiciliados para estos efectos en Av. Andrés Bello N° 2777, oficina 2302, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA DEL MAR", adjudicado por DS MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, publicado en Diario Oficial, de fecha 31 de agosto de 1998.
- 1.2 Los artículos 19º del DS MOP N° 900, de 1996 y 69º del DS MOP N° 956, de 1997, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que se reemplazó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar un Área de Servicios en el Sector iii) por la obligación de ejecutar, a costo y cargo de la Sociedad Concesionaria, otras inversiones para la construcción de obras de seguridad por un monto de UF 10.064,47, las que debían ser definidas por el MOP, y ordenadas en los términos previstos en la Ley de Concesiones y su Reglamento.
- 1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008 y Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía construir e incorporar al contrato de concesión las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", por un valor total y definitivo, a suma alzada, por la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de las obras del proyecto antes mencionado, de UF 338.658 netos de IVA. De conformidad a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 286/08, de fecha 3 de marzo de 2008, la que forma parte de los Vistos de los citados actos administrativos, el monto por la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", se compone de UF2.625 por el desarrollo de la ingeniería y planimetría, UF 318.422 por la construcción de las obras y UF 17.611 por concepto de conservación, mantención, operación y explotación de las obras. En los mencionados actos administrativos, se consignó que, para la compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria del monto señalado, se consideraran las siguientes cantidades : a) el monto de UF 57.825, por concepto de la conservación diferida de la actual Vía Las Palmas, que es de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria y, b) el monto de UF 10.064, que la Sociedad Concesionaria se obligó a invertir en ejecución de obras de seguridad vial, en reemplazo de su obligación de ejecutar un Área de Servicio en



el sector iii) de la Concesión, según se establece en la Resolución DGOP (E) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

- 1.5 Las modificaciones de obras y servicios que se indican en los numerales precedentes, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.6 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.7 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1: Avance mensual de las obras y conceptos que trata el presente Convenio.

Anexo N° 2 Costo de Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas.

Ítem 1: Detalle de cálculo del monto, por concepto de Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas hasta el 10 de agosto de 2024, a compensar por el MOP de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.1 del presente convenio.

Ítem 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 del presente convenio.

Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.3 del presente convenio.

Anexo N° 3: Detalle del cálculo de los pagos fijados en el numeral 2.1 del presente Convenio, los que serán reconocidos mediante la emisión de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

Anexo N° 4: Borradores de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

Anexo N° 5: Copia de actos administrativos.

Ítem 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

Ítem 2: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha de 13 de marzo de 2008.

Ítem 3: Copia de Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008.



SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios referidas en la cláusula anterior, el MOP acuerda con ella las indemnizaciones que se detallan en la presente Cláusula, como pago único y total:

- 2.1** Las partes acuerdan que por el cumplimiento de las obligaciones referidas al desarrollo de la ingeniería y planimetría, a la construcción de las obras, y a las labores de conservación, mantención, operación y explotación hasta el 10 de agosto de 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión, todo de las obras del proyecto denominado “Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas” que trataron la Resolución DGOP (Exenta) N° 761 y el Decreto Supremo MOP N° 294, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad de UF 268.778,62 (Doscientas Sesenta y Ocho Mil Setecientas Setenta y Ocho Coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento), de conformidad al detalle que se adjunta en el Anexo N° 1, más los intereses que correspondan.

Las sumas adeudadas por el Ministerio de Obras Públicas, serán pagadas por el MOP, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, en las siguientes fechas:

- a) Las primeras UF 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientas Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento), incluido los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2011, y
 - b) Las siguientes UF 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientas Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento), incluido los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2012.

Estos pagos sólo serán reconocidos por el MOP, mediante la emisión de dos Resoluciones DGOP, de conformidad a lo detallado en el Anexo N° 3, y de acuerdo a los modelos de resolución contenidos en el Anexo N° 4 del presente Convenio.

Las cuotas antes indicadas han sido fijadas en consideración al avance mensual certificado por el Inspector Fiscal, según se detalla en el Anexo N° 1 del presente convenio, al monto fijado por concepto de conservación, mantención, operación y explotación hasta el 10 de agosto de 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión, según se detalla en el ítem 1 del Anexo N° 2, y a los intereses respectivos hasta su fecha de pago. El cálculo para la determinación de las cuotas antes fijadas se presenta en el Anexo N° 3.

- 2.1.1** Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio Ad-Referéndum, el Director General de Obras Públicas emitirá dos resoluciones que reconocerán los valores devengados por la Sociedad Concesionaria que se fijaron en el numeral 2.1 anterior.

En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago y el monto adeudado, todo de conformidad a los borradores de resolución contenidos en el Anexo N° 4.

- 2.1.2** Una vez tramitada cada Resolución, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable.

e incondicional, lo que deberá consignarse expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21º de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o prender libremente cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones antes señaladas.

2.1.3 El MOP sólo pagará las cantidades a que se refieren las letras a) y b) del numeral 2.1 anterior, a quien presente las Resoluciones debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de cualquiera de las Resolución indicadas en el presente numeral sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en cada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

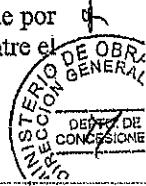
2.2 Las partes acuerdan que, sólo en caso que, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 del Convenio Complementario N° 2, se extendiera el plazo de la concesión mas allá del día 10 de agosto de 2024, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 761 y Decreto Supremo MOP N° 294, la cantidad de UF 126,43 (Ciento Veintiséis coma Cuarenta y Tres Unidades de Fomento), netas de IVA, por cada mes que se extienda el plazo de la concesión. El MOP efectuará pagos anuales, equivalentes a la suma de los valores mensuales que correspondan para el periodo comprendido entre enero y diciembre de cada año, a más tardar, el último día hábil del mes de junio del año siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto por este concepto, correspondiente al mes de agosto del año 2024, será la suma de UF 89,72 (Ochenta y Nueve coma Setenta y Dos Unidades de Fomento), netas de IVA.

Para efecto de realizar los pagos antes señalados, a partir del año 2025, el Inspector Fiscal certificará, dentro de los 10 primeros días del mes de enero de cada año, el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por este concepto.

Se adjunta como ítem 2 del Anexo N° 2, un ejemplo de aplicación del procedimiento estipulado en el presente numeral.

2.3 Las partes acuerdan que, sólo en el evento que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.5.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinga en una fecha previa al 10 de agosto de 2024, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, a más tardar, en el plazo de 60 días contados desde el término de la concesión, el monto equivalente, debidamente actualizado, a la sumatoria de los montos anuales, que por este concepto se detallan en el ítem 1 del Anexo N° 2 del presente convenio, entre el



año de término de la concesión y el año 2024. Para el monto correspondiente al último año de la concesión, se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estuvieron en operación las obras.

Para efectuar el pago antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el procedimiento estipulado en el artículo 1.11.7 de las Bases de Licitación.

Se adjunta como ítem 3 del Anexo N° 2, un ejemplo de aplicación del procedimiento estipulado en el presente numeral.

- 2.4 En caso de atraso, por parte del MOP o de la Sociedad Concesionaria, en el pago de los montos indicados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 anteriores, el Ministerio de Obras Públicas o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá pagar un interés real diario de 0,0198% desde la fecha de pago que correspondía, según lo establecido en los citados numerales, hasta el día de pago efectivo.
- 2.5 Una vez realizados cabalmente todos los pagos indicados en la presente cláusula, no existirán otros pagos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria producto de las materias a que se refiere el presente convenio.
- 2.6 Las cantidades indicadas en la presente cláusula segunda serán pagadas sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 3.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 3.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP N° 294, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.
- 3.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.

CUARTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición de que ellas se paguen integra y oportunamente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha por las materias tratadas en él.

QUINTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º del DS MOP N° 900 de 1996 y 69º del DS MOP N° 956, de 1997.

SEXTO: La personería de don José Enrique Calcagni Castillo y de don Sebastián Eyzaguirre Baeza, para actuar en nombre y representación de “**SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S.A.**”, consta del Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 18 de junio de 2009, reducida a escritura pública de esa misma fecha, en la notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello.



SÉPTIMO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas, y el quinto deberá ser protocolizado por la Sociedad Concesionaria ante Notario, conjuntamente con la transcripción del Decreto Supremo que lo apruebe.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, José Enrique Calcagni Castillo, Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A y Sebastián Eyzaguirre Baeza, Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO – VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 1

Avance mensual de las obras y conceptos que trata el presente Convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 1 Convenio Ad-Hoc/Febriéretivo N° 3

Anexo mensual de las obras y conceptos que trae el presente Convenio.

El Inspector Fiscal certifica que las obras disputadas mediante la Resolución DSCP (E) N° 761 y DS MOP N° 294, incluida su Ingeniería, se ejecutaron según el avance mencionado que se ministro en la Columna (A) del cuadro del presente Anexo.

Las partes acuerdan que el monto, por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Las Palmas hasta el 10 de agosto de 2024, que a su vez es el item 2 de la Columna (B) del cuadro del presente Anexo.

el mes de julio del año 2003, tal como se muestra en la Columna (B) del cuadro del presente Anexo.

Las partes acuerdan que la conservación difirienda de la Vía Las Palmas, que hace mención la Resolución DSCP (E) N° 761 y el DS MOP N° 294, se pudo haber efectuado en los meses de octubre y diciembre del año 2007, de conformidad al avance que se muestra en la Columna (D) del cuadro del presente Anexo.

Las partes alegan constancia que el remaníllo de la obligación de clacular un fideicomiso de Servicio del sector (II) dispuesta mediante Resolución, pdcv (P) N° 6527, y que hace mención al DS MOP N° 294, se pudo haber efectuado en el mes de diciembre del año 2007, tal como se muestra en la Columna (E) del cuadro del presente Anexo.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO – VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 2

Costo de Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Las Palmas.

Item N° 1: Detalle de cálculo del monto, por concepto de Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas hasta el 10 de agosto de 2024, a compensar por el MOP de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.1 del presente convenio

(1 hoja, sin incluir ésta)

	Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Las Palmas hasta el 10 de agosto de 2024	Total de Inversiones en Disponibles en la Obligación de Ejecutar un Fideicomiso de Servicio de Vía Las Palmas	Total de Inversiones y Conceptos que vienen a cargo de la ejecución de la obligación de ejecutar un Fideicomiso de Servicio de Vía Las Palmas
Mes	(A)	(B)	(C) = A + B
Oct-07	0,00	-19.725,00	-19.725,00
Nov-07	0,00	-19.725,00	-19.725,00
Dic-07	0,00	-19.725,00	-19.725,00
Ene-08	0,00	-19.725,00	-19.725,00
Feb-08	0,00	-19.725,00	-19.725,00
Mar-08	0,00	-19.725,00	-19.725,00
Abr-08	0,00	-19.725,00	-19.725,00
May-08	25.000,00	23.000,00	23.000,00
Jun-08	16.177,00	23.000,00	23.000,00
Jul-08	34.580,00	23.000,00	23.000,00
Agosto-08	20.447,00	20.447,00	20.447,00
Sept-08	39.580,00	39.580,00	39.580,00
Oct-08	32.715,00	32.715,00	32.715,00
Nov-08	62.210,00	62.210,00	62.210,00
Dic-08	30.048,00	30.048,00	30.048,00
Ene-09	0,00	0,00	0,00
Feb-09	0,00	0,00	0,00
Mar-09	0,00	0,00	0,00
Apr-09	0,00	0,00	0,00
May-09	0,00	0,00	0,00
Jun-09	15.621,00	15.621,00	15.621,00
Jul-09	0,00	0,00	0,00
Total	321.067,00	15.621,00	336.688,00
			-57.825,00
			-10.065,47
			182.775,52



Anexo N° 2: Convenio Ad-Referéndum N° 3
Item 1: Detalle de cálculo del monto, por concepto de Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vía Las Palmas hasta el 10 de agosto de 2024, a compensar por el MOP de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.1 del presente convenio.

Año de Operación	Monta Anual por Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vía Las Palmas
2009	1.517,16
2010	1.517,16
2011	1.517,16
2012	1.517,16
2013	1.517,16
2014	1.517,16
2015	1.517,16
2016	1.517,16
2017	1.517,16
2018	1.517,16
2019	1.517,16
2020	1.517,16
2021	1.517,16
2022	1.517,16
2023	1.517,16
2024	924,39

Tasa de Descuento Anual	5,5%
VEN	15.621,09

(1 hoja, sin incluir ésta)

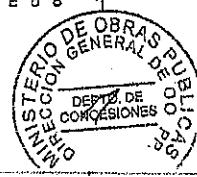
CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3
INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO – VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 2

Costo de Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas.

Ítem N° 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 del presente convenio.

Nota:
Los montos anuales que se muestran en el presente Anexo, son los que la Sociedad Concesionaria Informó en su Carta Sigo-Valpo 286/08 de 05.03.08, la que forma parte de los Vistos de la Resolución DSGP (E) N°761 y del Decreto Supremo MOP N° 294. Sin embargo, el MOP compensará por este concepto, empleando el mecanismo dispuesto en numeral 2.1 del presente convenio, hasta el 10 de agosto del año 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión; por tanto, el monto anual asociado a dicho año considera la proporción del año que estará en operación las obras hasta la fecha señalada



Leyenda: 2) Ejemplo de suministro del proveedor y su acuerdo de suministro 2-2 el presente convenio.

a) A modo de ejemplo, si la demanda es de 100 unidades de PBOC, entonces el MOP debe pagar a la Sociedad Contratante la cantidad de la cifra que figura en la columna (2) del cuadro siguiente:

a) A modo de ejemplo, si la concesión se extinguiere el 30 de noviembre de 2026, emitentes del MOP deberían pagar a la Sociedad Concesionaria, previa certificación del Inspector Fiscal, los montos establecidos en la columna (D) en la fecha indicada en la columna (C) del cuadro siguiente:

Motivo Mensual por Construcción, Mantención, Operación y Exploitación de las Obras de Mejoramiento del Suelo y Vial en Las Palmas (B)	Mes de Operación Adicional (A)				
Montaje del MOP					
UF					
(C)					
30-10-035					

11) A modo de ejemplo, si la autoridad se extinguiere el 30 de junio de 2026, entonces el MDP debería pasar a la Sociedad Comisionada, previa certificación del Inspector Fiscal, los montos señalados en la columna (D) en la fecha inmediata de puesta en la columna (C) del cuadro siguiente:

Monto Mensual por Concesión, Operación y Mantenimiento, Exploración de las Obras de Mejoramiento de la Seguridad Vial Vía Las Palmas	Mes de Operación Adicional [n]	Monto Mensual por Concesión, Operación y Mantenimiento, Exploración de las Obras de Mejoramiento de la Seguridad Vial Vía Las Palmas	Firma de Pago MOP (c)	Precio del MOP UF (d)
ABR-24	90,72	125,43		
SEPT-24	125,43	125,43		
OCT-24	125,43	125,43		
NOV-24	125,43	125,43		
DIC-24	125,43	90,72	90,72	5555,64
Ene-25		125,43		
Feb-25		125,43		
Mar-25		125,43		
ABR-25		125,43		
May-25		125,43		
JUN-25		125,43		
JUL-25		125,43		
AGO-25		125,43		
SEP-25		125,43		
OCT-25		125,43		
NOV-25		125,43		
DIC-25		125,43		
Ene-26		125,43		
Feb-26		125,43		
Mar-26		125,43		
ABR-26		125,43		
MAY-26		125,43		
JUN-26		125,43		
AGO-26		125,43		
SEP-26		125,43		
OCT-26		125,43		
NOV-26		125,43		
DIC-26		125,43		
Ene-27		125,43		
FEB-27		125,43		
MAR-27		125,43		
ABR-27		125,43		
MAY-27		125,43		
JUN-27		125,43		
AGO-27		125,43		
SEP-27		125,43		
OCT-27		125,43		
NOV-27		125,43		
DIC-27		125,43		
Ene-28		125,43		
FEB-28		125,43		
MAR-28		125,43		
ABR-28		125,43		
MAY-28		125,43		
JUN-28		125,43		
AGO-28		125,43		
SEP-28		125,43		
OCT-28		125,43		
NOV-28		125,43		
DIC-28		125,43		
Ene-29		125,43		
FEB-29		125,43		
MAR-29		125,43		
ABR-29		125,43		
MAY-29		125,43		
JUN-29		125,43		
AGO-29		125,43		
SEP-29		125,43		
OCT-29		125,43		
NOV-29		125,43		
DIC-29		125,43		
Ene-30		125,43		
FEB-30		125,43		
MAR-30		125,43		
ABR-30		125,43		
MAY-30		125,43		
JUN-30		125,43		
AGO-30		125,43		
SEP-30		125,43		
OCT-30		125,43		
NOV-30		125,43		
DIC-30		125,43		
Ene-31		125,43		
FEB-31		125,43		
MAR-31		125,43		
ABR-31		125,43		
MAY-31		125,43		
JUN-31		125,43		
AGO-31		125,43		
SEP-31		125,43		
OCT-31		125,43		
NOV-31		125,43		
DIC-31		125,43		

Item N° 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.º del presente convenio.

ANEXO N° 2

Costo de Conservación, Mantención, Operación y Exploración de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas.

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 2 Convenio Ad - Referéndum N° 3

Irem 3: Ejemplo numérico del procedimiento establecido en el numeral 2.3 del presente convenio.

a) A modo de ejemplo, si la concesión se extinguiera el 30 de junio de 2024, entonces la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP a más tardar, el 29 de agosto de 2024, la cantidad de UF 169,96, de conformidad a lo siguiente:

Monto Anual por Conservación, Mantención, Operación y Exploración de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vías Palmas	
Año de Operación	
2024	169,96
Tasa de Desuento Anual	6,60%
VPN a 2024	169,96

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 3

Detalle del cálculo de los pagos fijados en el numeral 2.1 del presente Convenio, los que serán reconocidos mediante la emisión de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Monto Anual por Conservación, Mantención, Operación y Exploración de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vías Palmas	
Año de Operación	
2020	381,35
2021	1.517,16
2022	1.517,16
2023	1.517,16
2024	924,39
Tasa de Desuento Anual	5,60%
VPN a 2020	5.220,74

b) A modo de ejemplo, si la concesión se extinguiera el 30 de septiembre de 2020, entonces la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP a más tardar el 29 de septiembre de 2020 la cantidad de UF 6.220,74, de conformidad a lo siguiente:



Anexo N° 5 Convenio Ad - Referéndum N° 3
 Detalle del cálculo de los pagos filiados en el numeral 2.1 del presente Convenio, los que serán reconocidos mediante la emisión de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

Valores en UF. Montos netos
 Interés Mensual 0,4074%

	Inversión y Capital del prestante CAFIC.	Inv. a)	Inv. b)	Interés a)	Interés b)	Total a) Acumulado	Total b) Acumulado
	UF	UF	UF	UF	UF	Vie 30/03/2011	Vie 30/03/2012
Mar-07	-19.725,00	-19.725,00	-	-3.495,47	0,00	-22.771,47	0,00
Oct-07	-19.725,00	-19.725,00	0,00	-3.404,08	0,00	-45.469,55	0,00
Nov-07	-19.725,00	-19.725,00	0,00	-5.041,45	0,00	-79.831,47	0,00
Dic-07	-29.359,47	-29.359,47	0,00	0,00	0,00	-79.831,47	0,00
Ene-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-79.831,47	0,00
Feb-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-79.831,47	0,00
Mar-08	-2	0,00	0,00	0,00	0,00	-79.831,47	0,00
Abr-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-79.831,47	0,00
May-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-79.831,47	0,00
Jun-08	-23.004,00	-23.004,00	0,00	3.303,16	0,00	-53.724,31	0,00
Jul-08	-18.177,00	-18.177,00	0,00	2.525,70	0,00	-32.221,61	0,00
Agosto-08	34.508,00	34.508,00	0,00	4.635,42	0,00	52.321,81	0,00
Sept-08	20.407,60	20.407,60	0,00	2.652,51	0,00	29.421,32	0,00
Oct-08	39.958,00	39.958,00	0,00	4.957,94	0,00	74.357,26	0,00
Nov-08	52.715,00	63.354,43	22.850,57	8.424,04	4.095,54	112.645,73	26.886,11
Dic-08	62.210,00	0,00	62.210,00	0,00	10.689,65	59.785,76	134.854,08
Ene-09	30.048,00	0,00	30.048,00	0,00	5.020,32	0,00	134.854,08
Feb-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.854,08
Mar-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.854,08
Abri-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.854,08
May-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.854,08
Jun-09	0,00	0,00	0,00	0,00	2.170,56	0,00	132.683,73
Jul-09	15.624,09	0,00	15.624,09	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	268.776,62	135.048,96	130.729,65	14.555,77	21.315,07		

(6 hojas, sin incluir ésta)

ANEXO N° 4

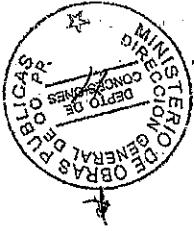
Borradores de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

Notas:
 - Las letras a) Y b) Indicadas se refieren a las señaladas en el numeral 2.1 del presente convenio.





CONCESIÓN DE VIAL
ADMISIÓN DE CONCESIÓN

1. La Resolución DOP (Exento) N° 761 de fecha 13 de marzo de 2008

- El Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008

- El Convenio Ad-Administración N° 3, de fecha 28 de enero de 2010, del statuto de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

- El Decreto Supremo MOP N° 302, de fecha 28 de enero de 2010, que aprueba el Convenio Ad-Administración N° 3 del Convenio de concesión

- La Resolución N° 1609 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre la ejecución del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las nuevas inversiones realizadas por la sociedad concesionaria para la ejecución de obras descritas en la Resolución DOP N° 761, Decreto Supremo MOP N° 294, el DOP pagó por la concesión establecida en el numeral 2.1 del Convenio Ad-Administración N° 3, los montos indicados en el cuadro numérico, los que fueron trasladados por el Inspector Fiscal según certifica en el Anexo N° 1 del Convenio Ad-Administración N° 3.

Que en virtud de lo establecido en el Convenio Ad-Administración N° 3 de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", el MOP paga a la Sociedad Concesionaria la pruenta de las licencias estipuladas en el numeral 2.1, el finito del babil del mes de marzo de 2011.

Que el monto convenido en su numeral 2.1, consta que, dentro del plazo de 30 días corridos desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba dicho convenio, se publicará en el Diario Oficial la emisión de los resumenes según el detalle estipulado en dicho numeral.

El D.S. MOP N° 356, de 1977
Reglamento de la Ley de Concesiones

El Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de enero de 2008, que estableció la concesión de la vía de comunicación para la ejecución de obras públicas comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,000 del tramo de la Ruta 65, Indicándose las demás extremidades al Terminal Sur, entre los kilómetros 56,530 y 109,111 y la Ruta 60, CH (Camino La Plata) o Poddle. El Salón entre los kilómetros 0,00 y 10,7, debe denominarse "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

La Resolución DOP (Exento) N° 637 de fecha 31 de diciembre de 2007

Ministerio de Obras Públicas el último día laboral del mes de marzo de 2011, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la moneda del día de pago efectivo.

El anexo en el pago de los montos establecidos devengará un interés real diario, de 0,1986, hasta la fecha de su pago efectivo.

DÍA 1: SE considera que el Importe al Valor de gregado - IVA-, separado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP N° 294, recibirá al mismo trámite que contempla el artículo 11.3 de las Bases de Licitación para dicha inversión, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. Por lo anterior, sus pagos indicados en el numeral 1 precedente en anexo IV A.

ESPECÍFICO que una vez cumplida la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser puesto ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

DISPONÉSSE que el DOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente a UF 152.645,73 a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 anterior; sea ésta la sociedad concesionaria o un socio que lo esté (tanto caso, el vencido deberá cumplirán deudas con las signatarias correspondientes).

2) Hacer cumplido con todos los requisitos y formalidades que se conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y pena que se venfique el pago.

b) Atenderá al DOP como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de anticipación al día de vencimiento del pago stipulado para el pago, el cumplimiento de lo establecido en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la misma tendrá 15 días antes de la fecha de pago consignada en el numeral 2 precedente.

ANÓTESSE Y COMUNÍQUESE

DOP/N^o _____ (Exento)

- 1 ESTÁN CUBIERTOS que el valor devengado en balanceo de Sociedad Concesionaria Buses de Poder S.A., correspondiente a la resolución 1 de 2 de las subastadas en el numeral 2.1 del Convenio Ad-Administración N° 3, equivalente a la suma de UF 152.645,73 (Ciento Cuarenta Y Dos Mil Sesenta y Cuatro Y Cinco Centavos Soles y Tres Unidades de Fomento).
- 2 DISPÓSSE que la suma indicada en el numero 1 precedente, UF 152.645,73 (Ciento Cuarenta Y Dos Mil Sesenta y Cuatro Y Cinco Centavos Soles y Tres Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo invariable e incondicional por el

- La Resolución DGOP (Excmo) N° 761 de fecha 13 de marzo de 2003
- El Decreto Supremo MOP N° 924 de fecha 25 de abril de 2003.
- El Convenio Ad-Reférendum N° 3, de Fecha 28 de enero de 2010, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intersección Vial Santiago - Vía del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° XXX de fecha XX de XXXX de 2010 que aprueba el Convenio Ad-Reférendum N° 3 del contrato de concesión.
- La Resolución N° 1600 de 2006 de la Comisión General de la República que fija Normas sobre Financiamiento del Tránsito de Toma de Razon.

CONSIDERATIVO:

- Que en virtud de las numerosas inversiones realizadas por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras descritas en la Resolución DGOP N° 761 y Decreto Supremo MOP N° 924, el MOP pagará por los conceptos señalados en el numeral 2.1 del Convenio Ad-Reférendum N° 3, los valores indicados en el Anexo I del mismo numeral, los que han sido cuantificados y verificados inmediatamente por el Inspector Fiscal según certifican en el Anexo IV del Convenio Ad-Reférendum N° 3
- Que en virtud de lo establecido en el Convenio Ad-Reférendum N° 3 de la obra pública fiscal denominada "Intersección Vial Santiago - Vía del Mar", el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad de los dos cuadros señalados en el numeral 2.1 al término de la mitad del mes de marzo de 2012.
- Que el mismo cuadro, en su numeral 2.2, consigna que, dentro del plazo de 30 días siguientes desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba dicho convenio, el Director General de Obras Públicas emitirá las resoluciones según el detalle establecido en dicho numeral.
- Que la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial se efectuó con fecha XX de XXXXX de XXXX.
- VISTOS:
- El D.T. MOP N° 890 de 1995 que fijó el texto refundido, coordinado y sistemático de la Ley N° 18.810, de 1964. Origina del Ministerio de Obras Pùblicas Y Ed. DPE N° 206 de 1993. Ley de Contratos.
 - El D.S. MOP N° 906 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistemático de DEL MOP N° 164, de 1991. Ley de Contratos de Obras Pùblicas.
 - El D.S. MOP N° 926 de 1997. Reglamento de la Ley de Contratos.
 - El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de marzo de 1998, que estableció el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,000 del Bulevar, existente en la ciudad de Santiago, incluyéndole las siguientes autorizaciones: el Terminal Sur, entre los kilómetros 86,530 y 107,811 y la Ruta 60 - CL (Camino Las Tablas o Reñilina) - El Salto sobre las Robles o QO y 107,7, con denominación "Intersección Vial Santiago - Vía del Mar".
- La Resolución DGOP (Excmo) N° 46377 de fecha 31 de diciembre de 2007

SOCIEDAD CONCESIONARIA
INTERSECCIÓN VÍA DEL MAR

- Ref.: Resolución 3 de 2 por viernes
diligenciados a la Sociedad
Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.
a pagarle el cuadro de hasta de
més de cuatro años, según lo
establecido en el Convenio Ad-
Reférendum N° 3 de la obra Pública
fiscal denominada "Intersección Vial
Santiago - Vía del Mar".

SANTIAGO,

- El D.T. MOP N° 890 de 1995 que fijó el texto refundido, coordinado y sistemático de la Ley N° 18.810, de 1964. Origina del Ministerio de Obras Pùblicas Y Ed. DPE N° 206 de 1993. Ley de Contratos.
- El D.S. MOP N° 906 de 1997. Reglamento de la Ley de Contratos.
- El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de marzo de 1998, que estableció el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,000 del Bulevar, existente en la ciudad de Santiago, incluyéndole las siguientes autorizaciones: el Terminal Sur, entre los kilómetros 86,530 y 107,811 y la Ruta 60 - CL (Camino Las Tablas o Reñilina) - El Salto sobre las Robles o QO y 107,7, con denominación "Intersección Vial Santiago - Vía del Mar".

Ministerio de Obras Públicas el último día hábil del mes de marzo de 2012, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atomo en el pago de los montos abordados devengarán un interés real diario de 0,015036%, hasta la fecha de un pago efectivo.

3 DEJASE constancia que el Impuesto al Valor Agravado -IVA-, soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP N° 294, recibe a su turno instantaneamente que comprenden el artículo 1.1.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes otras contempladas en el contenido de concesión.

Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen IVA.

4 ESTABLECESE que una vez tramitada la presente Resolución, al cumplir de la mitad deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

5 DISPONSE que el MOP sólo pagará lo sumo indicado en el número 2 precedente, que el MOP sólo pagará lo sumo indicado en el número 2 precedente, de acuerdo a UF 152.645,73, quien presenta esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir siempre con las siguientes condiciones:

a) Hacer cumplido con todos los requisitos y formalidades que de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el pago y para que se veniqueté el pago.

b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo establecido en la cláusula anterior

c) Hacer cumplido con todos los requisitos y formalidades que de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el pago y para que se veniqueté el pago.

d) En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a acreditar a éste la fecha correspondiente; a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

RESUELVO:

DGOP N° _____ / (Firmo)

- 1 ESTABLÉCSE que el valor devengado en beneficiio de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., correspondiente a la resolución 2 de 2 de los señalados en el numeral 2.1 del Convenio Ad-Reférendum N° 3, regresa la suma de UF 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Comas Setenta y Tres Unidades de Fomento).
- 2 DISPONSESE que la suma indicada en el número 1 precedente, UF 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Comas Setenta y Tres Unidades de Fomento) deberá ser Pagada de modo irrevocable e incondicional por el



El Decreto Supremo MOP N° 1899 de fecha 16 de mayo de 2000, que estableció régimen jurídico del contrato de concesión de la infraestructura fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Vía del Mar" estableció estable las normas establecidas en el D.S. MOP N° 955, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

El Decreto Supremo MOP N° 20, de fecha 26 de enero de 2000, que aprueba el Convenio Complementario N° 1, de fecha 08 de septiembre de 1999, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Vía del Mar".

El Decreto Supremo MOP N° 1078, de fecha 13 de julio de 2003, que aprobó el Convenio Complementario N° 2, de fecha 07 de junio de 2001 de modificación del Convenio Complementario de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Vía del Mar".

El Decreto Supremo MOP N° 5 de fecha 03 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario N° 3, de fecha 15 de noviembre de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Vía del Mar".

El Decreto Supremo MOP N° 456, de fecha 13 de mayo de 2003, que aprobó el Convenio Complementario N° 4, de fecha 29 de octubre de 2001 de modificación del Convenio Complementario de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Vía del Mar".

El Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 13 de julio de 2006, que aprobó el Convenio Complementario N° 5, de fecha 09 de junio de 2005, de modificación del convenio de Interconexión y sus modificaciones, suscrito entre el Estado de Chile y la Sociedad Vía del Mar.

La Resolución DGOP N° 4071, de fecha 29 de noviembre de 2006.

La Resolución DGOP General N° 1372 de fecha 29 de marzo de 2007.

La Junta Superior N° 1236/07 de fecha 26 de diciembre de 2007 de la Sociedad Concesionaria.

La Resolución DGOP General N° 4071, de fecha 29 de noviembre de 2006.

El Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 13 de julio de 2006, que aprobó el Convenio Complementario N° 5, de fecha 09 de junio de 2005, de modificación del convenio de Interconexión y sus modificaciones, suscrito entre el Estado de Chile y la Sociedad Vía del Mar.

La Resolución DGOP N° 5205/06 de la Comisión General de la República que fijó el tramo de referencia, por el cual se estableció la sistemática de la Resolución N° 53 de 1992.



REQUERIMIENTO
Nº 4637

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3
VALPARAISO - VÍA DEL MAR

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3 INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAISO - VÍA DEL MAR

ANEXO N° 5

Copia de actos administrativos.

Item N° 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta)
Nº 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

(5 hojas, sin incluir ésta)

REFRERENDACION	
REQUERIMIENTO	4637
RESOLUCION	
ANEXOS	
INFORMES	



4637

31 DIC 2007

- El Decreto Supremo MOP N° 20 de fecha 26 de enero de 2000, que aprobó el Convenio Complementario N° 1, de fecha 13 de septiembre de 1999 de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 1078, de fecha 13 de julio de 2001, que aprobó el Convenio Complementario N° 2, de fecha 07 de junio de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 5, de fecha 03 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario N° 3 de fecha 15 de noviembre de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 465, de fecha 13 de marzo de 2003, que aprobó el Convenio Complementario N° 4, de fecha 29 de abril de 2003, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 314, de fecha 13 de julio de 2006, que aprobó el Convenio Complementario N° 5, de fecha 9 de junio de 2006, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3794 de fecha 26 de noviembre de 2007.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 619, de fecha 12 de noviembre de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 6, de fecha 9 de noviembre de 2007, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- La Oficina Ord. N° 1424 de fecha 16 de agosto de 2006, de la Directora de Coordinación de Obras Públicas.
- La Oficina Ord. N° 450/2006 de fecha 06 de septiembre de 2006 de la Sociedad Concesionaria.
- El Memorandum N° 05120%, de 21 de agosto de 2007, de Jefes de División de Planificación, Recursos e inversiones de INDAP/ONI & Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- El Oficio Ord. N° 67 de fecha 4 de marzo de 2008 del Inspector Fiscal.
- La Oficina Sup. Valpo N° 28030% de fecha 3 de marzo de 2008, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 41, de fecha 13 de marzo de 2008, del Inspector Fiscal.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO – VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 5

Copia de actos administrativos.

Item N° 2: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha de 13 de marzo de 2008.

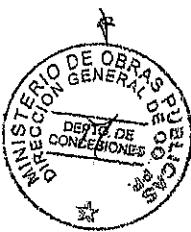
(6 hojas, sin incluir ésta)

RECEPCION	
FECHAS	
REMITENTE	
DESTINATARIO	
COMUNICACIONES	
ESTADO	
SACAR FOTOS	
EXCEPCIONES	
SACAR COPIAS	
DEPARTAMENTO	
AUTORIA	
COPIAS	
ESTADOS	
EXCEPCIONES	

REFRERENDACION	
FECHAS	
MARCA	
ESTADO	
EXCEPCIONES	

13 MAR 2008

94-2324



señalar las compensaciones y otras regulaciones que correspondan, serán de 9 partes considerando la fecha de total finalización de la presente resolución.

4. ESTABLECER que en un plazo de 10 días hábiles contados desde la finalización de la presente resolución y su notificación por el Inspector Fiscal encargado de la Zona de Obras, las transcripciones de los datos en sus actas se transmitirán a la Dirección General de Hacienda del Distrito Federal o en su caso al Instituto Mexicano del Seguro Social, para su posterior trámite.

De acuerdo con lo establecido precedentemente es el mismo uno de los ejemplos que el Instituto Mexicano del Seguro Social, da de los manuscritos debidamente suscritos que los cinco días siguientes, dará en la Oficina de Partes de la Dirección General de Hacienda estatal, una en la Oficina de Comisiones de Dímas Ríos, ambos con una copia autorizada de la promulgación efectuada.

5. CONCRETAR la presente Resolución a Sociedad Constructora, Rutas del Centro S.A. de C.V., Constructora de Construcciones de Obras Públicas, & la Dirección General de Obras Públicas, para que en los términos establecidos en la Conveniencia de Concesiones de Obras Públicas, se proceda a la ejecución de las obras señaladas en el apartado anterior.

Por tanto, se hace saber que quedan suspendidas las ejecuciones de las obras señaladas en el apartado anterior.

ANOTES Y COMUNIQUE

PATRIO ASIDE A PODETE
RECAMARO CIVIL
ELIAS FLORES DE LOS SISTEMAS

卷之三

**INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO
VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR**

ANEXO N

Copia de actos administrativos.

Ítem N° 3: Cópia de Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008.

A collection of various official seals and stamps from Brazil, including ones from the Ministry of Finance, the National Treasury, and the Central Bank.

A circular stamp with a double-line border. The outer ring contains the text "MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS" at the top and "DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES" at the bottom. The inner circle contains the text "DENTRO DE" at the top and "ESTADO" at the bottom. There is a small five-pointed star at the bottom center.

ESTADÍSTICAS para la Sociedad Cooperativa de Trabajadores "Nuestro Padre Nuestro" de la Ciudad de México, D.F., en el año 2008. El informe es el resultado de la reunión, realizada el 18 de marzo de 2008, entre el Presidente del Comité Ejecutivo y el Director General de la Cooperativa.

RESUMEN En la Sociedad Chilena de Estadística (SChE) se realizó un proyecto piloto para el desarrollo de una estrategia de recolección y elaboración de datos de salud en el hogar. La muestra constó de 4 mil viviendas, censadas el 15 de enero de 2004, en 215 municipios de Chile. Los datos fueron obtenidos a través de los datos que se obtienen en la Encuesta de Salud y Condición Familiar (ESCF) en ese mismo año. De 10 UTM por cada vivienda se obtuvo una muestra de 100 individuos. Se realizó una estimación de los descriptivos de la población Deneb, y se comparó con los resultados obtenidos en la ESCF.

ESTA AFRICANIZACIÓN que pone compresión a la Sudáfrica. Considerando que los herederos contemporáneos por el momento dominante —el Partido de los Pobres (Pdp) y la Unión Nacional— la Sudáfrica (la Comisión y la Alianza de Chinos Pobres) deben serán un obstáculo o amenaza en un plazo mediano de 9 meses estableciéndose ésta y él 13 de enero de 2005. Los comunitarios están en pleno inicio del controlamiento y el asentamiento.

de Obras Públicas, somos de dicha conformación y realizando su mandado a la mejor de su alcance.

4. INSPIRACIÓN: Es el que se nos dirige por el presidente Donald Trump, quien plenamente ha informado de su deseo de aumentar el gasto en Defensa Nacional en un 10% para el año que viene. Pero sin embargo no nos sentimos de acuerdo con ello.

5. CONFIANZA: Es la que tenemos en el sentido de comprensión del presidente Donald Trump, quien ha hecho una serie de anuncios dentro del Marco de las Relaciones Internacionales, que comprobamos que están bien. Nos alegra la confianza que tenemos en el Presidente Donald Trump, en su voluntad de darle continuidad a las estrategias de Defensa Nacional.

The image shows a handwritten signature of Michelle Bachelet followed by an official circular stamp. The stamp contains the text 'ESTADO DE CHILE' at the top, 'CONSTITUCIONAL' in the center, and 'PRESIDENTA' at the bottom. Below the stamp, the text 'MICHELLE BACHELET JORRÍA' is printed.

4. Chos. análisis acerca de este compromiso se realizaron en reuniones de trabajo con el Dr. José Luis Gómez, Director del Departamento de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Costa Rica.

5. La reunión fue convocada por el presidente Doctor Ernesto Gómez, quien manifestó que se trataba de una reunión de trabajo, destinada a establecer las bases para la realización de un acuerdo entre la Universidad y la Caja Costarricense de Seguro Social.

6. La reunión se llevó a cabo el 20 de febrero de 1955, en la Sala de Juntas de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Costa Rica.

ପ୍ରକାଶକ

- 3. DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Rutras del Pacífico S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad – Referéndum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


HERNÁN DÍAZ SOLMINI HAC TAMPIER
Ministro de Obras Públicas




FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

CLP/IFH

CURSA CON ALCANCES EL DECRETO
Nº 181, DE 2010, DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO, 21 OCT 2010. 062702

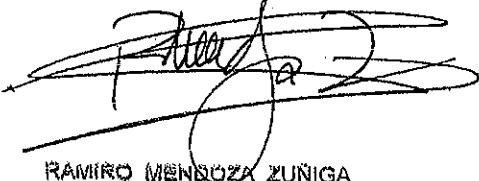
La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que deja sin efecto el decreto supremo que indica, y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 3 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar".

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiende que la derogación que se dispone del decreto supremo N° 123, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a U.S..


RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

CLP/IFH

CURSA CON ALCANCES EL DECRETO
Nº 181, DE 2010, DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO, 21.0CT 2010.062702

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que deja sin efecto el decreto supremo que indica, y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 3 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiende que la derogación que se dispone del decreto supremo N° 123, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a U.S.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

4246394

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE